



Habiendo el Coronel del Regimiento de Infantería de Guadalaxara impuesto arresto á uno de sus subalternos por faltas cometidas en el cumplimiento de su obligacion, recurrió éste al Rey queixandose de aquella providencia, que en su concepto no graduaba equitativa, y solicitando que se le juzgase en un Consejo de Guerra.

Del expediente que con este motivo se habia formado, y pasó á esta Via reservada el Inspector con el informe que se le ha pedido, resultó, no solo justa, y arreglada la providencia del Coronel, sino digna del mas severo castigo la resistencia del subalterno á reconocer las faltas que la causaron, y á presentarse á su Gefe, como era debido, quando le alzó el arresto; y no menos su empeño, y orgullo en querer seguir sus recursos hasta el extremo de que se le oyese, y juzgase en un Consejo de Guerra.

Enterado S. M. de todo, y habiendo advertido, por una parte, que en estos ultimos tiem-

pos han pretendido algunos Oficiales en iguales casos ser juzgados con la propia formalidad, dando lugar á la execucion de varias sumarias, que á nada conducen, y que antes bien hacen en la tropa una impresion poco favorable y decorosa al caracter de aquellos, con perjuicio de la buena disciplina; y considerando por otra, que de adherir por motivos leves á abrir un juicio, que solo debe reservarse para los casos de mayor gravedad, resultarian perjudiciales consecuencias á su Real servicio, al importante punto de la subordinacion, y á la tranquilidad de los mismos Cuerpos, viendose á mas comprometida frecuentemente la autoridad de los que mandan: se ha dignado resolver, que obrando los Inspectores, Gefes, y demas superiores con la prudencia, y rectitud que deben ser inseparables en todos sus procedimientos, contengan con providencias gubernativas, arrestos, y reprehensiones á sus subalternos en el respeto, y obediencia que corresponden, y les hagan cumplir exâctamente con sus respectivas obligaciones, manteniendo los cuerpos en buen orden y disciplina: que si alguno se sintiere agraviado, dirija su recurso en los términos de aten-

cion regulares al inmediato superior de quien dependa, para que precedidos los informes reservados que considere oportunos, determine lo que comprehenda justo; y que la formacion de procesos se entienda unicamente en casos graves, cuya naturaleza lo exija indispensable. Lo que participo á V. de órden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 25 de Abril de 1789.

cion regulares al inmediato superior de quien
dependa, para que precedidos los informes re-
queridos que considere oportunos, determine lo
que comprehenda justo; y que la formacion de
procesos se entienda unicamente en casos graves,
cuya naturaleza lo exija indispensable. Lo que
participo a N. de orden de S. M. para su in-
teligencia, y cumplimiento en la parte que le
toca. Dios guarde a V. muchos años. Aseguros
es de Abril de 1789.